



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 451-2021-MINEM/CM**

Lima, 15 de noviembre de 2021

 **EXPEDIENTE** : "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Gustavo Antonio Gómez Oviedo  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

-  1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CLAUDETTE 2017", código 01-000005-17, fue formulado el 02 de enero de 2017, por Víctor Manuel Ortiz Aguirre, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
-  2. Por resolución del 15 de setiembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sustentada en el Informe N°5895-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 337 vuelta y 338), se resuelve, entre otros: 1.- Tener presente que, en base a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, Víctor Manuel Ortiz Aguirre, titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", no se encuentra incurso en el impedimento contenido en el artículo 32 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. 2.- Declarar improcedente lo solicitado por Gustavo Antonio Gómez Oviedo, mediante Escritos N° 0100670319T del 19 de agosto de 2019 y N° 0100247920T de fecha 30 de junio de 2020, careciendo la Dirección de Concesiones Mineras de competencia para pronunciarse en materia de formalización minera y en temas relativos al fuero policial.
-  3. Por Escrito N° 01-004202-20-T, de fecha 28 de setiembre de 2020, Gustavo Antonio Gómez Oviedo interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 629-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 08 de octubre de 2020.
4. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 050-2021-MINEM-CM, de fecha 12 de febrero de 2021, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirmó.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 451-2021-MINEM/CM**

5. Mediante Informe actualizado N° 2604-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de marzo de 2021 (fs. 489-492), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario vigente "TRIPULANTE ESPACIAL", código 01-03766-13. Asimismo, en el literal i) del citado informe, respecto a la información de las concesiones forestales proporcionada por SERFOR, se señala que el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" se encuentra superpuesto a concesiones para ecoturismo otorgados a Ismael Cisneros Chunga (Lote A y Lote B) y a Empresa ECONORTE S.A.C. (Área 1); no se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como Bosque de Producción Permanente, Bosque Local, Bosque Protector, Unidades de Aprovechamiento y Ecosistemas Frágiles ni sobre concesiones de manejo de fauna silvestre. En el literal j) del mencionado informe, respecto del oficio de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, se precisa que, de la información adjunta en el Oficio N° 559-2020-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR, no se precisa si los predios catastrados corresponden a terrenos rústicos de uso agrícola; por lo que no es factible determinar si el petitorio minero "CLAUDETTE 2017" se encuentra superpuesto a terrenos rústicos de uso agrícola.
6. En el literal k) del Informe N° 2604-2021-INGEMMET-DCM-UTO, respecto a la información del Sistema de Información Catastral Rural-SICAR, se indica que el área del petitorio minero "CLAUDETTE 2017" está formado por tres (03) cuadrículas (A, B y C) de 100 hectáreas cada una, observándose que dos de sus cuadrículas (A y B) se encuentran superpuestas en forma parcial a los predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias. En las cuadrículas A, B y C, el área no destinada a actividades agropecuarias, que son mayores a una (01) hectárea, se encuentran totalmente dentro del área disponible del mencionado petitorio minero; es decir, en el área no superpuesta a los derechos mineros prioritarios, así como en el área no superpuesta a las concesiones forestales.
7. Por Escrito N° 01-001278-21-T de fecha 31 de marzo de 2021, Gustavo Antonio Gómez Oviedo solicita la paralización del trámite del petitorio minero "CLAUDETTE 2017" por haber presentado una demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 050-2021-MINEM-CM del Consejo de Minería, para cuyo efecto adjunto el cargo de presentación de la demanda electrónica (fs.501).
8. Mediante resolución de fecha 09 de abril de 2021, sustentada en el Informe N° 2216-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", a fin de que efectúe y entregue sus publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero.
9. Mediante Escrito N° 01-001620-21-T de fecha 20 de abril de 2021 (fs. 521) el titular del petitorio minero "CLAUDETTE 2017" acredita y presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República", ambas de fecha 16 de abril de 2021 (fs. 526 y 527), a través de su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 451-2021-MINEM/CM**

apoderado David Zumaita Arrasco, quien está autorizado mediante carta poder para ejecutar las acciones relacionadas al expediente minero "CLAUDETTE 2017".

- 
- 
- 
10. Mediante Informe N° 3507-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del TEO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "CLAUDETTE 2017" a favor de Víctor Manuel Ortiz Aguirre.
  11. Mediante Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM de fecha 31 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se otorga el título de concesión minera "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17, de sustancias no metálicas y 300 hectáreas de extensión a favor de Víctor Manuel Ortiz Aguirre, ubicada en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
  12. Por Escrito N° 01-002768-21-T de fecha 10 de junio de 2021 (fs. 562), Gustavo Antonio Gómez Oviedo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM.
  13. Por resolución de fecha 22 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CLAUDETTE 2017" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 443-2021-INGEMMET-PE, de fecha 03 de agosto de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. Con Escrito N° 01-001278-21-T de fecha 31 de marzo de 2021, se presentó una solicitud de paralización del trámite ordinario del petitorio minero "CLAUDETTE 2017", código 10-00005-17 por existir una demanda electrónica con el Expediente N° 02142-2021-0-1801-JR.CA.07 de fecha 30 de marzo de 2021 del Poder Judicial, Sede Rímac – Lima, a la cual se ha hecho caso omiso.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no la impugnación de título de la concesión minera "CLAUDETTE 2017", formulada por Gustavo Antonio Gómez Oviedo.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 451-2021-MINEM/CM**

indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.

- 
- 
- 
16. El numeral 31.4 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera.
  17. El numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que el título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario debe: a. Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente. b. Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras. c. Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio o la culminación del procedimiento de servidumbre. d. Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del gobierno regional correspondiente, entre otros.
  18. El artículo 23 de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo que señala que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
19. De la revisión de actuados se advierte que el titular del derecho minero "CLAUDETTE 2017" ha seguido el trámite establecido en el Capítulo II del Título Decimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, relacionado al procedimiento ordinario para concesiones mineras, cumpliendo dentro de este procedimiento, con publicar y presentar las publicaciones de los avisos de petitorio de concesión minera y, al no mediar oposición alguna, procede que se le otorgue el título de concesión minera. En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM se encuentra conforme a ley.
  20. En relación a lo señalado por el recurrente, mencionado en el punto 14 de la presente resolución, debe precisarse que la sola interposición de la demanda contenciosa no impide la vigencia del acto administrativo, salvo que exista una medida cautelar del Poder Judicial que disponga la suspensión del trámite administrativo, conforme lo dispuesto en la normatividad consignada en el punto 18 de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 451-2021-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión presentado por Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

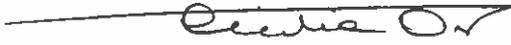
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión presentado por Gustavo Antonio Gómez Oviedo contra la Resolución de Presidencia N° 1458-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARTÍN M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)